

AÑO CII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2019

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

07 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Salud

Decreto Administrativo por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

## **Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Salud**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS NUMERALES 2, 4, 12, 51, 52, 57 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Conforme a lo que disponía el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud vigente en el año 2015, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, con base en el modelo nacional que para tal efecto estableció en su momento la Secretaría de Salud.

Derivado de lo anterior, con fecha 10 de marzo de 2015, el Ejecutivo Estatal suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, documento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 8 de agosto de 2015; estableciéndose en la cláusula segunda, la obligación del Titular del Ejecutivo Estatal de crear el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con un órgano de gobierno presidido por el titular de la instancia rectora local, convocándose como invitado permanente a un representante de la Secretaría de Salud, además de contar dentro de su estructura con las áreas de Afiliación y Operación; de Financiamiento y de Gestión de Servicios de Salud.

En consecuencia de lo anterior el 10 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto Administrativo por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí", en términos de lo dispuesto en el Acuerdo antes citado, dotándolo además de funciones de autoridad para garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud; lo cual debería realizar de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

Mediante Decreto Legislativo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, desaparece el Sistema de Protección Social en Salud como el esquema de aseguramiento para aquellas personas que no contaban con ningún tipo de seguridad social.

En términos de la precitada legislación, la desaparición del Sistema de Protección Social en Salud tiene como consecuencia la inoperancia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto central lo constituía, precisamente, la operación financiera del Sistema, lo que hace necesario proceder en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la extinción de la referida Entidad paraestatal, con pleno respeto a los derechos adquiridos por el personal que laboraba en dicho Organismo desde su creación, recibiendo las percepciones que le correspondan conforme a la normatividad respectiva.

Acorde a lo dispuesto en el marco legal antes señalado, con fecha 10 de diciembre del año en curso, la Junta de Gobierno del Organismo acordó solicitar al Titular del Ejecutivo del Estado proceda a decretar la extinción del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí.

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre del año en curso, la Dirección General de Financiamiento, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitió el OFICIO CIRCULAR: CNPSS-DGF-2690-2019, por el que comunican a los Secretarios y Titulares de los Servicios Estatales de Salud y Directores Generales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas, los **Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE**, respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE), referidos en los Anexos IV y IX del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, y que a saber son los siguientes:

“En atención a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud”, publicado el 29 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en específico en su Transitorio Primero, ésta Dirección General, con fundamento en los artículo 4, fracciones XI y XIII y 9, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se les comunica los lineamientos generales para el cierre del ejercicio 2019 respecto a los recursos de Cuota Social (CS), Aportación Solidaria Federal (ASF) y Aportación Solidaria Estatal (ASE), referidos en los Anexos IV y IX del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el estado.

I. Erogación de recursos (CS, ASF y ASE). 1.1). Tanto los recursos transferidos directamente a la entidad federativa, conforme a la fracción 1 del artículo 77 bis 15 de la Ley General Salud (cuenta líquida), como los recursos de la cuenta aperturada en la Tesorería de la Federación (TESOFE) en términos de lo señalado en la fracción 11 del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, así como sus rendimientos financieros deberán ser ejercidos, comprometidos, devengados o reintegrados a la TESOFE, según corresponda, con estricto apego a lo señalado en los artículos 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad con las disposiciones vigentes del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud al 31 de diciembre del año en curso, las disposiciones reglamentarias y administrativas que de la mismas derivan, las demás disposiciones que resulten aplicables, así como con las estipulaciones contenidas en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad y en el Anexo IV Conceptos de Gasto 2019.

1.2). En el caso de la Aportación Solidaria Estatal, el último pago no deberá exceder el 31 de marzo de 2020 y los posibles recursos no ejercidos deberán reintegrarse a la Tesorería del estado dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al 30 de marzo de 2020.

## **2. Comprobación (CS, ASF y ASE).**

2.1). El periodo para la comprobación del gasto del ejercicio fiscal 2019 será del 2 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2020. El plazo límite para conciliación será el 31 de marzo de 2020.

2.2). Para efectuar la referida comprobación, se deberá realizar la carga correspondiente en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) con la firma digital del personal facultado para ello.

2.3). Todas las comprobaciones de los conceptos de gasto correspondiente a Acciones de Promoción y Prevención de la Salud y Gasto de Operación de los REPSS, deberán ser enviadas a más tardar el 28 de febrero de 2020.

2.4). Las actividades de conciliación se llevarán a cabo durante el mes de marzo de 2020. Para tal fin, se deberán agendar citas para la comprobación de cierre de gasto en las Áreas correspondientes, según el concepto de gasto y fuente de financiamiento a partir del 20 de enero de 2020.

## **3. Cierre de afiliación.**

3.1). El cierre de afiliación para el ejercicio fiscal 2019 y, en consecuencia los cálculos de cierre correspondientes, se realizará con base en la información reportada al 30 de noviembre del año en curso.

3.2). Será responsabilidad de los REPSS llevar a cabo las acciones conducentes para el cierre de los módulos de afiliación en la entidad, así como, para que con apego a la normativa aplicable, efectúen la entrega del mobiliario respectivo a los Servicios Estatales de Salud, actividades que deberán quedar concluidas al 31 de diciembre de 2019.

3.3). Las bases de datos del padrón se recibirán en la Dirección de Planeación y Administración del Padrón de acuerdo con el procedimiento que dicha Dirección les hará llegar. La Dirección de Sistemas de Afiliación y Operación integrará en electrónico las bases de datos recibidas para su resguardo.

3.4). Los REPSS serán responsables de llevar a cabo, conforme a la normativa aplicable, las acciones conducentes para transferir los expedientes físicos a su cargo, a los Servicios Estatales de Salud, a más tardar en 15 de enero de 2020.

#### **4. Cierre de recursos financieros.**

4.1). La Comisión Nacional de Protección Social en Salud informará, mediante oficio que se emita en el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2019 y el 28 de diciembre de 2019, los recursos de cierre por es y ASF, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a). Recursos transferidos por CS y ASF,
- b). Recursos transferidos por economías reportados por CENAPRECE, CeNSIA y CNEGSR adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en relación al Apéndice 1 del Anexo IV 2019 del Acuerdo de Coordinación Para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, y
- c). Reintegros por liberación de claves de medicamentos y material de curación.

#### **5. Activos.**

5.1). La disposición de los activos del REPSS distintos a los señalados en los numerales que anteceden será realizada por las autoridades competentes locales, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo anterior, exhorto se giren las instrucciones correspondientes al personal competente, a fin de coordinarse con las instancias administrativas concentradoras a fin de realizar lo conducente.”

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien de emitir el siguiente:

### **DECRETO ADMINISTRATIVO**

#### **POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, con la participación que corresponde a la Contraloría General del Estado y en términos de la ley de la materia, los bienes, derechos, recursos y demás activos que conformen la totalidad del patrimonio del Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí con su debido inventario, a que se refiere los numerales 3.2 y 5 de los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE, será entregado y pasará en su integridad a formar parte del patrimonio del Organismo denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

Los Servicios de Salud, facilitarán al personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, que se hará cargo de continuar los asuntos en trámite las instalaciones y equipo necesarios para el desarrollo de sus actividades, hasta el 31 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos de origen federal y estatal que en su caso le hayan sido asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, o que sean transferidos a la entidad federativa para efectos de la liquidación del Organismo en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, deberán ser transferidos a una cuenta específica que será manejada por la Dirección General del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí y el personal administrativo encargado de la liquidación del Organismo, hasta el 31 de marzo del 2020, para los efectos y términos establecidos en el artículo Quinto del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los archivos documentales relativos a expedientes físicos de afiliación del Organismo extinto, serán entregados íntegramente a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a más tardar el día 15 de enero del 2020, conforme lo establece el punto 3.4 de los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE. Los archivos restantes tanto físicos como digitales se entregarán de conformidad con la normatividad aplicable.

Los archivos físicos y digitales relacionados con asuntos en trámite o pendientes de resolución, directamente relacionados con el proceso de liquidación y comprobación, deberán entregarse a más tardar el 31 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí conservará su personalidad jurídica en tanto que, por su parte, su Dirección General mantendrá la representación legal del organismo ante cualquier órgano de autoridad, para los efectos del proceso de extinción, lo concerniente a los procesos de erogación, comprobación,

cierre de afiliación y cierre de recursos financieros que se establecen en los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE; así como los asuntos administrativos, jurídicos o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite y aquéllos que se encuentren pendientes de resolución, así como para la liquidación de las y los trabajadores del Organismo, con las facultades que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables necesarias para ese fin hasta el 31 de marzo de 2020. La representación legal podrá ser delegada por la o el titular de la Dirección General al personal jurídico con el que cuente, o a diversos apoderados.

En el proceso de extinción y liquidación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de San Luis Potosí se observarán lo establecido tanto en los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE, como en las demás disposiciones que sobre el particular dicten las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los asuntos administrativos, laborales, jurídicos o de cualquier otra índole que se encuentren en trámite y aquéllos que se encuentren pendientes de resolución con posterioridad **al 31 de marzo del 2020**, serán entregados por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y éstos últimos, a través del área que sus órganos directivos determinen para tal fin, continuará atendiendo la tramitación de tales asuntos hasta su total conclusión o resolución; asimismo atenderá y desahogará lo relativo a la comprobación del ejercicio de los recursos y las observaciones que en su caso resulten de las auditorías que conforme a las leyes correspondientes la autoridad competente hiciera al extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través de su Dirección General, tendrán la representación legal, así como las facultades que establece la normatividad aplicable, para atender los asuntos correspondientes al extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí; tendrá igualmente la representación legal del Organismo que se extingue ante cualquier órgano de autoridad en el que se requiera intervención, con las facultades necesarias para ese fin. La representación legal podrá ser delegada en términos de su Reglamento Interior por la o el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a las áreas jurídicas del organismo, o a diversos apoderados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para el proceso de cierre de recursos financieros del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí se autoriza a la o el titular de la Dirección General del Organismo extinto a mantener el personal mínimo indispensable, quienes recibirán las remuneraciones correspondientes hasta el día 31 de marzo del 2020 con cargo a los recursos asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en términos del artículo Tercero del presente Decreto.

Para el tratamiento de los asuntos pendientes de trámite del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, distintos a los procesos y por el período a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de las entidades federativas, los Servicios de Salud de San Luis Potosí podrán contratar al personal que resulte exclusivamente necesario, el cual recibirá las remuneraciones correspondientes únicamente hasta la liquidación total del Organismo y hasta la resolución total de los asuntos que se encontraran en trámite.

Para efectuar la comprobación de los recursos a que se refieren el punto 2.2 de los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE, se deberá realizar la carga correspondiente en el Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI) con la firma digital de la Directora General y/o Director de Financiamiento y Control del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí; en lo correspondiente al punto 2.3 de los mismos Lineamientos, la fecha límite para el envío de las comprobaciones de los conceptos de gasto correspondientes a acciones de promoción y prevención de la salud y gastos de operación será el día 28 de febrero del 2020.

La comprobación de recursos a cargo de la Dirección General del Organismo extinto, deberá atender estrictamente los Lineamientos de cierre del ejercicio 2019 por CS, ASF y ASE; de igual forma el personal que tendrá a su cargo la continuación de los asuntos que refieren los artículos segundo y quinto del presente Decreto, deberá informar de manera oportuna a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, los avances y etapas en que se encuentre el proceso de extinción, proceso de comprobación de recursos y asuntos en trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En todo momento se respetarán los derechos de los trabajadores del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí que se extingue, por lo que las liquidaciones que legalmente les correspondan se harán conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 1.** El presente Decreto entrará en vigor, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el día 1 de enero del 2020.

**ARTÍCULO 2.** A la entrada en vigor del presente Decreto, se abrogan el Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre del 2015, así como el Reglamento Interior del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de julio del 2017.

**ARTÍCULO 3.** Una vez cubiertas todas las obligaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí, en caso de existir remanentes de los recursos que le hayan sido transferidos, éstos deberán aplicarse conforme la normatividad correspondiente.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RÚBRICA)

**MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ**  
SECRETARIA DE SALUD  
(RÚBRICA)